

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Septiembre de 1939
AÑO IV NUM. 271

Núm. 2.299

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Septiembre de 1939 referente a los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: A causa de las extraordinarias perturbaciones sufridas por los Registros Parroquiales durante la dominación roja, las autoridades eclesiásticas no han podido expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser objeto de transcripción en los Registros civiles durante el plazo señalado en la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de Abril de 1939.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de Diciembre inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Victoria 9 de Septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de Septiembre de 1939 facultando al Patronato Central de redención de penas por el trabajo para que en los trabajos a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena.

El artículo 8.º de la Orden de 7 de Octubre de 1938, que creó el Patronato para la redención de las penas por el trabajo, prescribe por lo que en su caso pudiera corresponder por exceso de trabajo a aquellos reclusos que trabajen horas extraordinarias sobre las de jornada o por rendimiento de los destajos contratados, irá a beneficio de los trabajadores o sus familias, más nada se prevé en orden a abonar el exceso de jornada o de trabajo como nuevo motivo de redención de condena. Por ello, a propuesta del expresado Patronato, este Ministerio ha tenido a bien facultarle para que en los casos de trabajo a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena a razón de un día de redención por cada suma de horas extraordinarias de trabajo igual a las de jornada en el trabajo u oficio de que se trate o por cada cantidad de trabajo equivalente al producto de una jornada ordinaria que se tratase de destajos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de Prisiones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicios de Abastacimientos

Circular núm. 2.493

Por orden de la Superioridad, queda terminantemente prohibida la circulación de ganado, sin que previamente haya sido concedida la guía correspondiente por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por parte de todas las Autoridades dependientes de la mía, se vigile el exacto cumplimiento de la presente disposición.

Córdoba 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.412

Núm. 2.478

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Andrés Cabrera Valero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Octubre de

1939, solicitando se le concedan 58 pertenencias de la mina denominada «Andrés», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa de Carboneras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Octubre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª del registro en tramitación denominado «Segunda Lolita» número 3.320 y desde el mismo, en dirección N.10ºE. se medirán 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.10ºS. 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección N.10ºE. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.10ºN. 700 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección S.10ºO. 1.000 metros; de 5.ª estaca a 6.ª en dirección E.10ºS. 700 metros; de 6.ª estaca a 7.ª en dirección N.10ºE. 100 metros; de 7.ª estaca a punto partida O.10ºN. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 58 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Córdoba

Núm. 2.378
ANUNCIOS

Desconociéndose el domicilio y paradero de doña Rosario Rodríguez que fué denunciada por el Inspector don José Lara Roldán en esta capital y que como consecuencia del expediente instruido con el número 147 por esta Comisión, ha sido sancionada con la multa de 25 pesetas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales por decreto de 31 del pasado mes de Julio; se requiere a la misma para que en el improrrogable término de quince días acredite que tiene hecho el ingreso en la cuenta corriente «Subsidio al Combatiente» en la Sucursal del Banco de España de esta capital, el importe de la mencionada multa; previéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios correspondientes.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, M. Orti.

Núm. 2.378

Desconociéndose el paradero de don Rafael Cabello Arago, que por decreto del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de siete del pasado mes de Agosto fué sancionado con una multa de 25 pesetas en la villa de Castro del Río, por infracción de las disposiciones que regulan el Subsidio al Combatiente denunciado por el Inspector don Antonio Ariza Salas, que motivó la instrucción del expediente número 115 por esta Comisión Provincial: se requiere al mismo para que, en el término improrrogable de quince días comparezca en las oficinas de esta Comisión a hacer efectiva dicha multa, ingresándola en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en esta capital denominada «Subsidio al Combatiente»; previéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, M. Orti.

Núm. 2.378

Desconociéndose el paradero y domicilio de don Francisco Pozo Gómez que fué vecino de Bujalance y después parece haber tenido su residencia en un establecimiento de comestibles de San Agustín, de esta capital, que como consecuencia del expediente número 279 instruido por esta Comisión Provincial por infracción de las disposiciones sobre el Subsidio al Combatiente, en virtud de denuncia formulada por don Salvador Gámez Pérez, ha sido sancionado por Decreto de 26 de Julio último, por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales con la multa de 250 pesetas se le requiere para que en el plazo improrrogable de quince días acredite en esta Comisión Provincial que tiene hecho el ingreso en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en esta capital denominada «Subsidio al Combatiente» el importe de la mencionada multa; advirtiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, M. Orti.

Núm. 2.378

Desconociéndose el paradero y domicilio de don José Quintana Ortega que tuvo su domicilio en el número 9 de la calle Mateo Pérez en Bujalance y que en virtud de expediente instruido por esta Comisión Provincial con el número 287 a consecuencia de la denuncia formulada contra el mismo por don Salvador Gámez Pérez, ha sido sancionado con la multa de 50 pesetas, por decreto del Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de 26 de Julio del corriente año, se le requiere al mismo para que en el término improrrogable de 15 días acredite en esta Comisión que tiene hecho el abono de la mencionada cantidad en la Sucursal del Banco de España en esta capital y en la cuenta denominada «Subsidio al Combatiente»; advirtiéndole que, de no hacerlo se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, M. Orti.

Núm. 2.378

Desconociéndose el paradero y domicilio de doña Angela de la Haba Muñoz que fué vecina de Bujalance y después ha tenido su domicilio en el Campo de la Merced de esta capital, que como consecuencia del expediente número 286 instruido por esta Comisión Provincial en virtud de denuncia formulada contra dicha señora por don Salvador Gámez Pérez ha sido sancionada por decreto del Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales con fecha 26 de Julio del corriente año con la multa de 25 pesetas se requiere a la misma para que en el término improrrogable de quince días acredite en esta Comisión Provincial que tiene hecho el abono en la cuenta corriente del «Subsidio al Combatiente» en el Banco de España de esta capital, del importe de dicha multa, advirtiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, M. Orti.

JUZGADOS

PUEBLONUEVO

Núm. 2.330

Don Martín Soto Agredano, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Pueblonuevo a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Martín Soto Agredano, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don José Infante Torres de esta vecindad, mayor de edad, en nombre y representación de doña Leonor Torres Heredia, vecina de Córdoba, contra don Lucas Gómez Fernández de esta vecindad, sobre cobro de novecientas sesenta y ocho pesetas diez céntimos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Luis Gómez Fernández, a que pague a la actora doña Leonor Torres Heredia, o a quien su derecho represente, la cantidad reclamada de novecientas sesenta y ocho pesetas con diez céntimos y al pago de las costas e intereses legales de la suma reclamada desde la interposición de la demanda, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia la que de no interesarse su notificación personal al demandado, se verificará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Soto.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.—M. Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, pongo el presente en Pueblonuevo a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Martín Soto.—El Secretario, M. Rodríguez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.106

Don Joaquin Saudiel Repiso, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el presente se llama a Juan López López, natural de Alanis y vecino de Pozoblanco en calle Ronda de los Muelles número 33, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días contados desde la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla, a prestar declaración como inculpa en el sumario que se sigue con el número 84 del año actual por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Joaquín Saudiel.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 2.492

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, Juez municipal del Distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal del corriente año, seguido a instancia de don Manuel Molina Fox contra don José Manuel Aranda Gordillo en reclamación de trescientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Fernando de Sepúlveda Courtoy, Abogado y Juez municipal del Distrito número dos de esta ciudad habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguidos entre partes de la una como actor don Manuel Molina Fox y de la otra como demandado don José Manuel Aranda Gordillo en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don José Manuel Aranda Gordillo a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al actor don Manuel Molina Fox la suma de trescientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos, importe del principal reclamado en la demanda, y al de las costas causadas y para la notificación de esta sentencia al demandado rebelde, librese oficio al señor Gobernador civil de esta provincia al que se acompañará edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. de Sepúlveda.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, pongo el presente en Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Fernando Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 2.064

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de 30 días, deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de sus minas.

Número del expediente	Nombre de la Mina	INTERESADO
9280	Punto y Seguido	D. Antonio Carbonell Trillo Figueroa
9350	Santa Ana	» Leopoldo Alcántara Palacios
9351	Ntra. Sra. del Carmen	» José Molleja y Molleja
9356	2.ª D.ª. a La Riqueza	Comp.ª. M.ª. Bético Manchega
9358	Pepín	D. José Molleja y Molleja
9359	El Milagro	» Fernando León Motta
9368	San Antonio	» Antonio González Vázquez

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.